



Normativa

El Romeral



**SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO
AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL
REGLAMENTO DEL SERVICIO**

ÍNDICE

- Capítulo I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Capítulo II. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA
- Capítulo III. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- Capítulo IV. ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS
- Capítulo V. INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS
- Capítulo VI. UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO
- Capítulo VII. PRECIOS TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO
- Capítulo VIII. INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES
- DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la empresa adjudicataria y usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

Artículo 2

1.- Se establece en este Reglamento la regulación de los siguientes servicios: a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales e instalaciones de alcantarillado
b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social de la empresa adjudicataria y de la competencia municipal.

Artículo 3

La empresa adjudicataria será la encargada de la relación, tanto técnica como administrativa, con los usuarios. La empresa adjudicataria se encargará del cobro directamente a los usuarios de las tasas, cuota, derechos de conexión, y demás conceptos que constituyan su retribución.

Las reclamaciones sobre la actuación de la empresa adjudicataria se efectuarán ante la misma, acompañando, en su caso, los recibos, facturas o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del servicio podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

Capítulo II

DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 4

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado: el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Alcantarilla pública: todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la empresa adjudicataria.

Acometida o ramal: aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública. La acometida estará limitada por la arqueta de registro y en caso de inexistencia por la línea de fachada o límite de la propiedad.

Se considera ramal principal al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública, y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Por estación depuradora denominamos aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

Capítulo III **CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** **Deberes, obligaciones y prohibiciones**

Artículo 5

I – Corresponde a la empresa adjudicataria,

a) Conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones municipales que permitan la evacuación de las aguas residuales

Artículo 6

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 7

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta, de acuerdo con los proyectos y permisos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 8

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de inmuebles aislados, siempre que no constituyan conjunto y no exista posibilidad técnica, a juicio del servicio y del Ayuntamiento, de vertido directo a la red de alcantarillado.

Artículo 9

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican.

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.
- b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la empresa adjudicataria, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
- c) Informar a la empresa adjudicataria de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Capítulo IV

ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 10

La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo ~~fortunadamente~~ por el Ayuntamiento, por la entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal y por la propia empresa adjudicataria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 11

Estará a cargo de la empresa adjudicataria la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Artículo 12

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la empresa adjudicataria podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 13

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la empresa adjudicataria o por terceros, bajo la inspección de la misma.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 14

Una vez recibidos los tramos de alcantarilla ejecutados estos pasarán a propiedad pública municipal y formarán parte de la red municipal de alcantarillado.

La empresa adjudicataria se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 15

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público.

Artículo 16

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa adjudicataria y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 17

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por personal de la empresa adjudicataria, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones y por las prescripciones técnicas particulares que indique en cada caso el servicio.

Artículo 18

Las acometidas o ramales principales una vez construidos quedarán de propiedad pública municipal, formando parte de la red de alcantarillado, como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Corresponde a la empresa adjudicataria la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa adjudicataria, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble. También, en ese caso, serían por cuenta del propietario del inmueble las tareas de limpieza, reparación o reposición de la alcantarilla pública que fuesen necesarios.

Artículo 19

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa adjudicataria o por contratista de ésta, habrá de satisfacer el importe íntegro de las mismas.

Artículo 20

Previamete a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en la Ordenanza de Vertidos, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio, que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables y que la acometida se ajuste a las normas aplicables y a las indicaciones técnicas del servicio. Serán cargo del solicitante los gastos derivados de la acreditación de las condiciones físico-químicas del efluente.

Artículo 21

Cuando en ocasión obras de reforma, reparación o ampliación de edificios, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa adjudicataria nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Cuando se derribe un inmueble se procederá, por parte del adjudicatario, a dar de baja del servicio de alcantarillado al mismo.

Artículo 22

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa adjudicataria, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Capítulo V

INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 23

1.- La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

2.- En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de la empresa adjudicataria así lo exijan, antes de la

acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3.- En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará, en caso necesario, con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por éste Reglamento.

Artículo 24

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando la empresa adjudicataria observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por la empresa adjudicataria a la rescisión del contrato de servicio.

Capítulo VI

UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO

Artículo 25

La utilización del alcantarillado se concederá por la empresa adjudicataria a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 26

La autorización de conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará de la empresa adjudicataria, en impresos facilitados por ésta, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

Artículo 27

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y altas en el servicio, les serán aplicables lo establecido en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

Artículo 28

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el Suministro de Agua no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 29

1.- A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican

- a) Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales, agrícolas, ganaderos o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

Artículo 30

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo VII PRECIOS, TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO

Artículo 31

1.- Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por la empresa adjudicataria y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán con carácter general por la empresa adjudicataria y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2.- El importe del presupuesto habrá de ingresarse en la empresa adjudicataria, una vez aceptado por el solicitante previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3.- La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) quince días hábiles, desde su notificación por la empresa adjudicataria, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

4.- En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por la empresa adjudicataria, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del usuario los gastos que esto origine.

Artículo 32

Antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate el titular de la relación jurídica de ocupación de aquel procederá a dar en las oficinas de la empresa adjudicataria la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza o tarifas vigentes.

Artículo 33

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público, con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán conjuntamente con las de suministro de agua potable.

Artículo 34

El pago del recibo conteniendo agua y alcantarillado deberá realizarse de forma unitaria, no permitiéndose el pago de sólo una de las partes que lo compongan. En caso de impago se seguirá el procedimiento especificado en el reglamento del servicio de agua potable.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo.

Capítulo VIII INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

Artículo 35

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 36

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que, por su escasa entidad, no ocasionan perjuicios para la empresa adjudicataria, ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

Artículo 39

Se consideran infracciones de carácter grave el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 40

1.- Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la empresa adjudicataria.

2.- De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte de la empresa adjudicataria.

Artículo 41

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

El Ayuntamiento podrá ejecutar también las siguientes acciones:

Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.

b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.

Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

Artículo 42

1.- Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2.- La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que la empresa adjudicataria señale, o por ésta a cargo de aquél, según estime más conveniente la misma. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia» su aprobación definitiva.

Segunda

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

Anexo VI: ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA,
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL

1. INSTALACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

1.1. CAPTACIONES

EL ROMERAL no dispone de recursos propios, por lo que toda el agua lo toma de La Mancomunidad del Río Algodor. Forma parte de dicha Mancomunidad desde 1.985.

1.2. BOMBEOS

En la tubería que, procedente del Depósito de La Mancomunidad, suministra agua al Municipio hay instalado un grupo de presión formado por dos bombas de 7,5 CV. Su estado de conservación es satisfactorio, aunque actualmente está fuera de servicio.

Existe otro grupo de presión formado por una motobomba de 5 CV para suministrar agua a dos calles del municipio. Es de reciente instalación, verano de 1990.

1.3. DEPOSITOS

Dispone de un depósito regulador de 580 m³ de capacidad, propiedad de la Mancomunidad del Río Algodor. La cota del mismo es de 60 m y de 15 m con relación a los puntos más bajos y altos del municipio. Su estado de conservación es bueno.

No existen depósitos de propiedad municipal.

1.4. RED DE DISTRIBUCION

El agua procedente del depósito regulador se suministra a través de una tubería de fibrocemento, de diámetro 125 mm, y cuya longitud aproximada es de 3 Km.

La red del casco urbano tiene una longitud aproximada de 6 Km, y está construido en PVC, cuyos diámetros oscilan en 160 y 63 mm. Su estado de conservación es aceptable.

La presión en la red no es suficiente para el suministro a las zonas altas del pueblo, especialmente durante el verano, por lo que es necesario poner en servicio el grupo de presión.

2. INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DEPURADORA

El proceso de depuración de EL ROMERAL es un tratamiento biológico mediante biodiscos precedido de lagunas anaerobias. La eliminación de nutrientes (N y P) se consigue con la instalación de una chopera (filtro verde) que funcionará como tratamiento terciario.

Los procesos unitarios más importantes del tratamiento son:

Línea de agua

- Aliviadero y by-pass
- Pozo de gruesos de 4 m³ de capacidad y dotado de cuchara bivalva de 100 litros
- Bombeo del agua bruta mediante 1 + 1 bombas sumergibles tipo Vortex de 30 m³/h de caudal unitario.
- Desbaste de finos con tamiz rotativo de 630 mm de diámetro, 600 mm de longitud y luz de paso de 1,5 mm.

- Medición de caudal con medidor electromagnético
- Lagunas anaerobias (2 uds.) de 22 m x 11,5 m. cada una y una altura útil de 3 m. Las cargas superficial y volumétrica resultantes son de 2.096 Kg/DBO/ha/día y 88 g/m²/día
- Tratamiento biológico mediante dos conjuntos de biodiscos en paralelo con un área unitaria efectiva de 11.836 m²
- Decantación secundaria en un clarificador convencional circular tipo flujo radial ascendente de 6 m de diámetro.
- Tratamiento terciario mediante filtro verde. Se plantarán chopos en un área aproximada de 4 has dividida en 16 parcelas iguales con un riego semanal de 66 mm.

Línea de fangos

- Bombeo de fangos del decantador secundario a la entrada de las lagunas mediante 1 + 1 bombas de 20 m³/h cada una.
- Extracción periódica de los fangos de las lagunas anaerobias (cada 4 años aproximadamente).

3. COMPRA DE AGUA A MANCOMUNIDAD DEL RIO ALGODOR

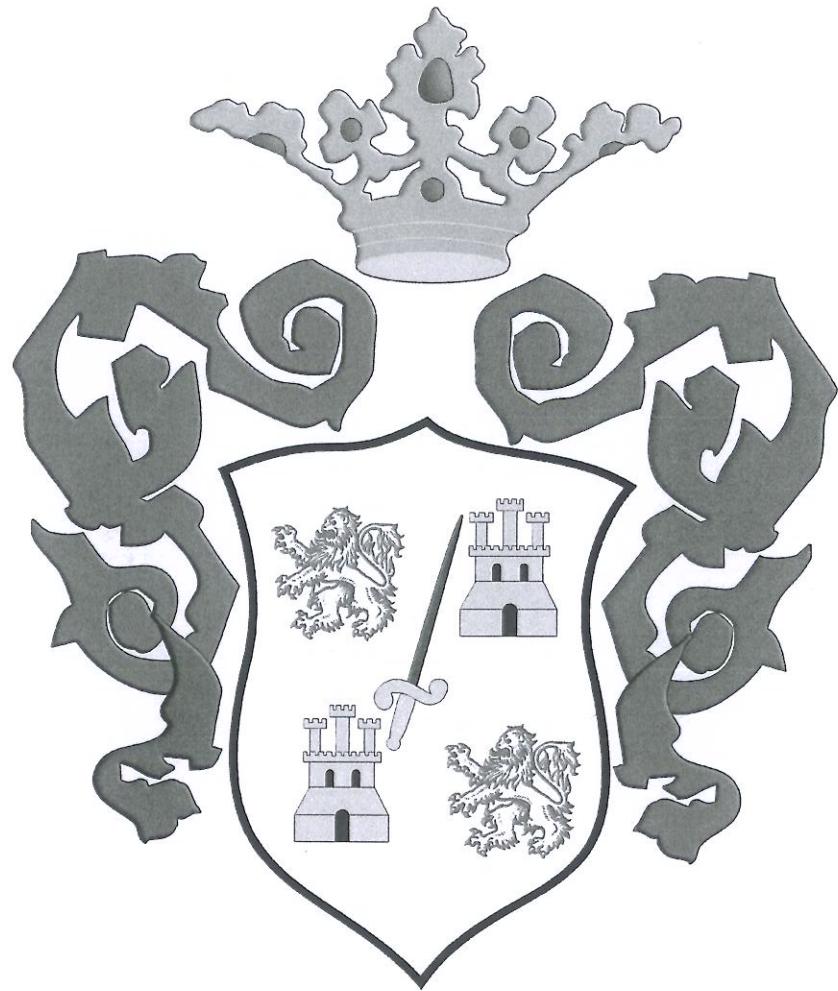
Las tarifas aplicables para la compra de agua a la Mancomunidad del Río Algodor son las siguientes;

< 350 m ³	0,4722 €/m ³
de 350 a 700 m ³	0,5194 €/m ³
> 700 m ³	0,6138 €/m ³
Fijo	0,248 €/habitante/mes

Durante el año 2010 el volumen de agua en alta suministrado por la Mancomunidad ha sido de 87.310 m³.

4. VOLUMEN FACTURADO

A finales del año 2010 el número de abonados ascendió a la cantidad de 857 y el volumen facturado durante el mismo periodo asciende a 40.253 m³.



El Romeral

**ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE EL ROMERAL
AÑO 2005**



Nº.....

**ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA
INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE EL ROMERAL**

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el artículo 25.2 l) y legislación especial concordante, así como por la Directiva 91 de 271, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de mayo de 1991, referida al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Artículo 2.- OBJETO.

Esta Ordenanza, tiene por objeto regular la prestación del servicio de evacuación de aguas excretas, aguas pluviales, negras o residuales mediante la red de alcantarillado municipal, la conservación y limpieza de la misma y el tratamiento de las aguas para su depuración, estableciendo las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales domésticas e industriales, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a las redes de saneamiento, partiendo de la base de que todas las fincas situadas en suelo urbano y urbanizable y en suelo no urbanizable con autorización de vertido, habrán de estar dotadas de conexión a la red de alcantarillado.

El criterio seguido para esta Ordenanza en la admisión de vertidos es que no afecten a los colectores y estación depuradora, posibiliten la utilización de subproductos, y no supongan un riesgo para el público o el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones que produzcan vertido a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de proceso o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

El Ayuntamiento dará un plazo de un mes con objeto de que los usuarios puedan remitir la declaración de sus vertidos, previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éstos puedan ser legalizados provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el artículo 6º.

Artículo 3.- DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Ente gestor: Es la organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de la Estación depuradora de aguas residuales.

Aguas residuales: Aguas procedentes de consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado. **Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basura: Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

Instalaciones industriales e industrias: Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad, o cantidad de la misma.

Sistema integral de saneamiento (S.I.S.) Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones tecnología utilizada, y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario: Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el S.I.S. para verter sus afluentes industriales. **Cauce receptor:** Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas pluviales.

Contaminante compatible: Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce receptor o en la alcantarilla pública, sin producir ningún efecto nocivo.

Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas, similares del agua residual.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente, tanto en cantidad como en calidad.

Vertidos líquidos industriales: Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACION.

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos líquidos industriales y domésticos evacuados al Sistema Integral de Saneamiento en el ámbito territorial del Ayuntamiento de El Romeral.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 5.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS.

5.1.- Prohibiciones. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, de forma no exhaustiva y agrupación por afinidad o similitud de efectos.

Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga al S.I.S. deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, kerosene, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitrilos, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva:

Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. En cualquiera de sus tres dimensiones.

Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes:

Acidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafeno.
2. Acronitriilo.
3. Acroleína (acrolín).
4. Aldrina (aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan.
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.

16. Cloronaftaleno.
 17. Cobalto y compuestos.
 18. Dibenzofuranos policlorados.
 19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
 20. Diclorobencenos.
 21. Diclorobencidina.
 22. Dicloroetilenos.
 23. 2,4-Diclorofenol.
 24. Dicloropropano.
 25. Dicloropropeno.
 26. Dieldrina (dieldrin).
 27. 2,4-Dimetilfenoles oxígenos.
 28. Dinitrotolueno.
 29. Endosulfan y metabolitos.
 30. Endrina (endrin) y metabolitos.
 31. Eteres halogenados.
 32. Etilbenceno.
 33. Fluoranteno.
 34. Ftatos de éteres.
 35. Halometanos.
 36. Heptacloro y metabolitos.
 37. Hexaclorobenceno (HCB).
 38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
 39. Hexaclorociclohexano (EVB. HCCH HCH, HbT).
 40. Hexaclorociclopentadieno.
 41. Hidrazobenceno.
 42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
 43. Isoforona.
 44. Molibdeno y compuestos.
 45. Naftatleno.
 46. Nitrobenceno.
 47. Nitrosaminas.
 48. Pentaclorofenol (PCP).
 49. Policlorado, bifenilos (PBC's).
 50. Policlorado, trifenilos (PCT S).
 51. 2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 52. Tetracloroetileno.
 53. Talio y compuestos.
 54. Teluro y compuestos.
 55. Titánio y compuestos.
 56. Tolueno.
 57. Toxafeno.
 58. Tricloroetileno.
 59. Urano y compuestos.
 60. Vanadio y compuestos.
 61. Vinilo, cloruro de.
 62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
Residuos que produzcan gases nocivos 1 se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes.
Monóxido de carbono (CO). 100cc/m³ de aire.
Cloro (C12) 1 cc/m³ de aire.
Sulfídrico (SH2) 20 cc/m³ de aire.
Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire.
- 5.2 Vertidos Tolerados: Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla siguiente.
- Queda prohibida la disolución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al S.I.S.
- Artículo 6.- IDENTIFICACION INDUSTRIAL Y SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS.

6.1.- Identificación industrial: Toda instalación industrial que utilice el S.I.S. para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente identificación industrial.

6.2.- Solicitud de vertido: Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al SIS y estén comprendidas en el anexo II deberán presentar, junto con la Identificación Industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

La solicitud, dirigida al Ayuntamiento, contendrá, como mínimo, la información que se indica a continuación:

Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

Volumen de agua que consume la industria y origen de la misma. Volumen de agua residual generada, y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere. Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos.

Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Indicación de la potencia instalada, consumida y origen así como de personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

6.3.- Acreditación de datos: Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar acreditados.

El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

6.4.- Autorización de vertido: El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las normas técnicas medioambientales vigentes. Cuando el Ayuntamiento emita informe desfavorable o imponga medidas correctoras adicionales o distintas de las propuestas, con carácter previo dará audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días exponga por escrito las razones que crea asistirle.

El Ayuntamiento emitirá la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

La autorización incluirá los siguientes extremos:

1. Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

2. Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

3. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5. Programas de ejecución.

6. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

6.5. Instalaciones de pretratamiento y almacenamiento.

a) Instalaciones de pretratamiento: En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al S.I.S. el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, en un plazo de seis meses, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria al respecto, para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos, en los casos que se considere conveniente.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Administración.

b) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización del vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la Asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

c) Autorización condicionada. En cualquiera caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

6.6.- Descargas accidentales.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el S.I.S., el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio de comunicación más rápido.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. Deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la E.D.A.R., en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias venidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas «in situ», hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor. Esta Entidad podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del S.I.S., deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudieran haber incurrido.

Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886 de 1988, de 15 de julio y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.- MUESTREO. ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

7.1.- Muestreo: El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el Ayuntamiento.

7.2.- Muestras: Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal vertido.

7.3.- Métodos analíticos: Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, son los enumerados en el anexo III.

7.4.- Análisis de la muestra: Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Administración actuante o en las de una Empresa Colaboradora al menos del Grupo 2, cuyas condiciones se establecen en la Orden de 16 de julio de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales.

7.5.- Autocontrol: El titular de la autorización de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

7.6.- Información a la Administración: Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

7.7.- Registro de efluentes, Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo II, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

7.8.- Registro del pretratamiento.- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

7.9.- Control individual.- En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejan.

7.10.- Mantenimiento. Las instalaciones industriales que vierten aguas residuales al S.I.S. deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigencia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 8.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Los servicios del Ayuntamiento ejercerán, periódicamente y tal como se indicará en la autorización de vertido, la labor de inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido del agua residual que se realicen al S.I.S. en la arqueta de registro correspondiente e instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración instaladas por el usuario con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios usuarios. El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma se pondrá a disposición de los inspectores todos los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos soliciten, relacionados con dicha inspección. Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante la documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones en el momento que las visitas, anunciadas o no, se produzcan.

La negativa por parte del usuario, en el cumplimiento de los capítulos anteriores, será considerada como infracción a la presente Ordenanza.

Se levantará un acta de la inspección realizada por triplicado, realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y tomas de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

Este acta se firmará por el inspector y el usuario, quien se quedará con una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

La inspección y control que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en los puntos siguientes:

- a) Comprobación del estado de la instalación y funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran estableciendo en la autorización del vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos al S.I.S. y de parámetros de calidad medibles «in situ».
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

La Administración podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales vertidos y volumen total, concentración de contaminantes y, en general, la definición completa de las características del efluente. El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento y la instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas del usuario.

El Ayuntamiento podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a una misma red, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

Artículo 9.- SUSPENSION DEL VERTIDO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

9.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares.- Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda. El Ayuntamiento comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución adoptada.

9.2- Clasificación de las Infracciones.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

9.3.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio público o uso Público hidráulico o a los del Ente Gestor a efectos de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las 100.000 pesetas.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- d) El incumplimiento de cualquier prohibición establecidos en el presente Reglamento o a la omisión de los actos a que obliga siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

9.4.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de la E.D.A.R. y cuya valoración estuviera comprendida entre 100.001 y 500.000 pesetas,

- b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- d) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- e) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- f) El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas excepto la suspensión de vertidos.
- g) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

9.5.- Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afecto a la explotación de la E D.A.R.. y cuya valoración supere las 500.001 pesetas.
- c) El incumplimiento de las ordenes de suspensión de vertidos.
- d) La evacuación de vertidos prohibidos.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

9.6.- Sanciones- Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

Infracciones leves: Multa de hasta 50.000 pesetas.

Infracciones graves: multa entre 100.000 y 500.000 pesetas y suspensión temporal de vertido.

Infracciones muy graves: Multa entre 500.001 y 1.000.000 de pesetas y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

9.7.- Graduación de las sanciones.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.

9.8.- Reparación del daño e indemnizaciones: Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado.

Cuando el daño producido afecte al S.I.S., la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

9.9.- Prescripción.- La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 10.- COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

10.1.- Procedimiento.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el título IX, capítulos I y II de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El órgano que disponga la incoación del expediente, podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del Instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales.

En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia del interesado, en el plazo de diez días.

Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

10.2.- Incoación, instrucción y resolución.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

10.3.- Vía de apremio.- Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Cuando proceda, la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo, en vía de apremio, conforme a los artículos 96 y 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.4: Cumplimiento de las medidas cautelares o sanciones.- En el caso de que las medidas cautelares o la sanción no fueran ejecutadas por la autoridad municipal que la hubiera impuesto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario.

Si transcurrido dicho plazo, nunca inferior a un mes, el incumplimiento persistiera, la Confederación Hidrográfica del Guadiana procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación en sustitución de la Entidad Local.

10.5.- Resoluciones municipales.- Cuando se considere que una resolución municipal infringe el ordenamiento jurídico, podrá procederse de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los anexos I, II y III regulan las empresas obligadas a tramitar solicitud de vertido, los métodos analíticos exigibles y las arquetas de pretratamiento.

Segunda.- El Ayuntamiento actualizará anualmente la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) La identificación industrial, exigida en el punto 6.1.
- b) La solicitud de vertido exigida en el punto 6.2.

Segunda.- Las industrias que originen vertidos regulados en el apartado 6.5 deberán presentar el proyecto técnico de corrección de vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Tercera.- Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evacuación del mismo al S.I.S.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el décimo quinto día natural siguiente a aquél en que termine su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO I

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación:

Temperatura / < 40 Grad. C.

pH (intervalo permisible) / 6-9 unidades.

Conductividad / 5.000 uScm elevado a -1.

Sólidos en suspensión / 310 mg L elevado a -1.

Aceites y grasas / 40 mg L elevado a -1.

DBO / 525 mg L elevado a -1.

DQO / 1.050 mg L elevado a -1.

Aluminio / 20 mg L elevado a -1.

Arsénico / 1 mg L elevado a -1.

Bario / 20 mg L elevado a -1.

Boro / 3 mg L elevado a -1.

Cadmio / 0,5 mg L elevado a -1.

Cianuros / 5 mg L elevado a -1.

Cobre / 3 mg L elevado a -1.

Cromo total / 5 mg L elevado a -1.

Cromo hexavalente / 3 mg L elevado a -1.

Estaño / 2 mg L elevado a -1.

Fenoles totales / 3 mg L elevado a -1.

Fluoruros / 15 mg L elevado a -1.

Fósforo total / 15 mg L elevado a -1.

Hierro / 10 mg L elevado a -1.

Manganoso / 2 mg L elevado a -1.

Mercurio / 0,1 mg L elevado a -1.

Níquel / 10 mg L elevado a -1.

NTK 7 120 mg L elevado a -1.

Plata / 0,1 mg L elevado a -1.

Plomo / 1 mg L elevado a -1.

Selenio / 1 mg L elevado a -1.

Sulfuros / 5 mg L elevado a -1.

Toxicidad / 25 Equitox m elevado a -3.

Zinc / 5 mg L elevado a -1.

ANEXO II

Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido. Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:
 - Referencia CNAE/ Actividad industrial.
 - 02 / Producción ganadera.
 - 11 / Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
 - 13 / Refino de petróleo.
 - 15 / Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
 - 21 / Extracción y preparación de minerales metálicos.
 - 22 / Producción y primera transformación de metales.
 - 23 / Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
 - 24 / Industrias de productos minerales no metálicos.
 - 25 / Industria química.
 - 31 / Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
 - 32 / Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
 - 33 / Construcción de maquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
 - 34 / Construcción de maquinaria y material eléctrico.
 - 35 / Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
 - 36 / Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
 - 37 / Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
 - 38 / Construcción de otro material de transporte.
 - 39 / Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
 - 411 / Fabricación de aceite de oliva.
 - 412 / Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
 - 413 / Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
 - 414 / Industrias lácteas.
 - 415 / Fabricación de jugos y conservas vegetales.
 - 416 / Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
 - 417 / Fabricación de productos de molinería.
 - 418 / Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
 - 419 / Industrias del pan. bollería, pastelería y galletas.
 - 420 / Industria del azúcar.
 - 421-2 / Elaboración de productos de confitería.
 - 422 / Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
 - 423 / Elaboración de productos alimenticios diversos.
 - 424 / Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
 - 425 / Industria vinícola.
 - 426 / Sidrerías.
 - 427 / Fabricación de cerveza y malta cervecera.
 - 428 / Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
 - 429 / Industria del tabaco.
 - 43 / Industria textil.
 - 44 / Industria del cuero.
 - 451 / Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
 - 452 / Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
 - 453 / Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
 - 455 / Confección de otros artículos con materiales textiles.
 - 456 / Industria de papelería.
 - 461 / Aserrado y preparación industrial de la madera: Aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
 - 462 / Fabricación de productos semielaborados de madera: Chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
 - 463 / Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
 - 465 / Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
 - 466 / Fabricación de productos de corcho.
 - 467 / Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
 - 468 / Industrias del mueble de madera.
 - 47 / Industria del papel; artes gráficas y edición.

48 / Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

49 / Otras industrias manufactureras.

937 / Investigación científica y técnica.

941 / Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

971 / Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

ANEXO III

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos Parámetros / Método

1. Temperatura / Termometría.

2. / pH / Electrometría.

3. Conductividad / Electrometría.

4. Sólidos en suspensión / Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Milli-pore AP/40 o equivalente.

5. Aceite y grasas. / Separación y gravimetría o espectro-fotometría de absorción infrarroja.

6. DBO / Incubación, cinco días a 20 Grad. C.

7. DQO / Reflujo con dicromato potásico.

8. Aluminio / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

9. Arsénico / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

10. Bario / Absorción atómica.

11. Boro / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

12. Cadmio / Absorción atómica.

13. Cianuros / Espectrofotometría de absorción.

14. Cobre / Absorción atómica o espectro fotometría de absorción.

15. Cromo / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

16. Estaño / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

17. Fenoles / Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.

18. Fluoruros / Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.

19. Hierro / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

20. Manganese / Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

21. Mercurio / Absorción atómica.

22. Níquel / Absorción atómica.

23. Plata / Absorción atómica.

24. Plomo / Absorción atómica.

25. Selenio / Absorción atómica.

26. Sulfuro / Espectrofotometría de absorción.

27. Toxicidad / Bioensayo de luminescencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas.

Ensayo de toxicidad aguda en daphnias.

Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.

Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos.

Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephthus.

28. Zinc / Absorción atómica, o espectrofotometría de absorción.

El Romeral de de 2005.- La Alcaldesa





ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Nº.....

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.986, de dos de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.998.

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A) La Actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la Red Municipal de Suministro de Agua Potable a la población.
- B) La Prestación del servicio de Suministro de agua domiciliario de agua potable.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de concesión de Licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal de beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4º.- Responsables:

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º..- Cuota tributaria:

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros.

2º.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija del servicio 8.54 euros trimestre.

Tarifas de bloques de consumo:

- Primer bloque de 0 a 5 metros cúbicos 0.39 eur/ab/trimestre.
- Segundo bloque de 6 a 10 metros cúbicos 0,66 eur/ab/trimestre.
- Tercer bloque de 11 a 15 metros cúbicos 1.11 eur/ab/trimestre.
- Cuarto bloque de 16 a 25 metros cúbicos 1.22 eur/ab/trimestre.
- Quinto bloque de mas de 25 metros cúbicos 136 eur/ab/trimestre.

Artículo 6º .- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo:

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación del servicio que configura el hecho imponible de esta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso:

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3º.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicará la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

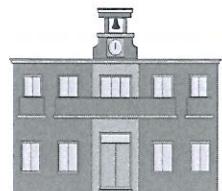
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA



Ayuntamiento de El Romeral

Plaza de la Constitución nº 1
45770 El Romeral
(Toledo)



Dª. María Gallego Gómez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de El Romeral (Toledo)

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Romeral de fecha 30 de diciembre en sesión extraordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de acuerdo con las tarifas máximas reflejadas en la oferta económica que garantizan el equilibrio económico del servicio, en los siguientes términos;

Cuota fija del servicio de agua; 19.90 € / abonado/trimestre.

Cuota variable del servicio de agua;

Bloque 1; hasta 5m³ / trimestre 0.60 € /m³

Bloque 2; de 5 a 10 m³ / trimestre 1.04 €/m³

Bloque 3, de 11 a 15 m³ / trimestre 1.75 €/m³

Bloque 4; de 16 a 25 m³ / trimestre 1.91 €/m³

Bloque 5; más de 25 m³ / trimestre 2.14€/m³

Cuota fija del servicio de alcantarillado; 7.62 €/abonado/trimestre

Cuota fija del servicio de depuración ; 23.70 €/abonado /trimestre.

Cuota variable del servicio de depuración; 0.39 €/m³

La Secretaria,

Fdo; María Gallego Gómez